



Expediente: PAOT-2023-1665-SPA-1154

No. Folio: PAOT-05-300/200- 0 8 9 5 9 -2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 23 JUN 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2023-1665-SPA-1154** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

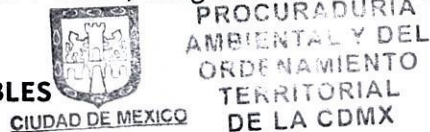
Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a:

(...) El predio está abandonado, al interior se [encuentran] 7 perros de talla grande y cachorro en pésimas condiciones deplorables no tienen bebida comida ni los cuidados que requieren puede que estén enfermos algunos ya están viejitos (...) en un domicilio privado se encuentran más de 7 mascotas perros en situación deplorable, las cuales son las siguientes: bajo el sol, no cuenta con alimento, agua, limpieza están sobre sus eses (sic) fecales, hay perros mayores de edad con infecciones en la piel y daños en su cuerpo en general (...) [ubicación de los hechos: calle Paso de las Flores, sin número visible, equina Santiago de la O, colonia La Cebada, Alcaldía Álvaro Obregón, como referencia el predio se encuentra con grafitis fondo negro vivos morados] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES



Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Paso de las Flores, sin número visible, colonia La Cebada, Alcaldía Álvaro Obregón.



Expediente: PAOT-2023-1665-SPA-1154

No. Folio: PAOT-05-300/200- 08959 -2023

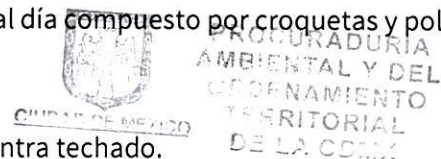
Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta entidad, realizó el reconocimiento de hechos correspondiente, al sitio señalado en párrafos anteriores, sitio donde se tocó a la puerta en reiteradas ocasiones sin que alguien atendiera; no obstante, desde la vía pública se observaron a 5 ejemplares caninos, en condición corporal acorde a su raza, así como acumulación de basura y heces.

Asimismo, en dicha diligencia se realizó la notificación del oficio correspondiente, con la finalidad de que el propietario y/o responsable del antes citado inmueble manifestara lo que a su derecho correspondía.

Por lo antes expuesto y derivado de las diligencias llevadas a cabo por persona de esta Subprocuraduría, se realizó un segundo reconocimiento de hechos, en donde se constató lo siguiente:

- En el domicilio habitan 5 ejemplares caninos (3 hembras y 2 machos).
- Con características físicas de las razas Gran Danés (2 ejemplares hembras, San Bernardo (una hembra), Mastín Tibetano (un macho) y mestizo (un macho).
- Todos en condición corporal acorde a su raza.
- Las hembras Gran Danés están esterilizadas.
- Todos deambulan libremente en el patio del inmueble.
- A decir de su responsable, se les proporciona alimento dos veces al día compuesto por croquetas y pollo con caldo.
- Disponen de recipientes de agua a libre acceso.
- El sitio donde se alojan se observó limpio, aunado a que se encuentra techado.
- Cuentan con alfombras y colchones para su descanso,
- Salen a pasear
- Cuentan con sus cartillas de vacunación



Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, en virtud de que no se constataron irregularidades en materia de bienestar animal.



Expediente: PAOT-2023-1665-SPA-1154

No. Folio: PAOT-05-300/200- 08959 -2023

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría no cuenta con elementos para pronunciarse por un posible incumplimiento a la legislación en materia de maltrato animal, debido a que se constató que en el inmueble ubicado en calle Paseo de las Flores sin número visible, colonia la Cebada, Álvaro Obregón, habitan 5 ejemplares, de diferentes características físicas, los cuales presentan condición corporal acorde a su raza, deambulan libremente en el inmueble, disponen de agua a libre acceso, el sitio donde se alojan se encuentra techado y limpio, cuentan con alfombras y colchones para su descanso, y a decir de su responsable, se les proporciona croqueta y pollo, así como salen a pasear.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

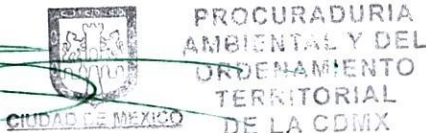
RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Maestra Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----



C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/IDRG